Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Marín Moreno



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022) -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 133

(Control de legalidad y Seguir adelante con la ejecución) **RADICACIÓN:** 76-863-40-89-001-2022-00020-00

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **GUSTAVO ADOLFO MARÍN MORENO**, dejó vencer en silencio los términos que la ley le concedió para realizar el pago total de la obligación demandada y/o para proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Además de que el título valor aportado, contiene una obligación clara expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SÍGASE** adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **GUSTAVO ADOLFO MARÍN MORENO**, tal como fue establecido en el auto interlocutorio número 040 del 04 de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación demandada.

TERCERO. - **ORDENASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

CUARTO. - **SI** en caso dado se llegare a embargar y secuestrar bien alguno de propiedad de los ejecutados, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO. - **EN** firme el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el asunto en estudio,

adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO. - **CONDÉNASE** en costas a la parte demandada. Liquídense en su momento procesal oportuno. Condenase a la parte ejecutada al pago de agencias en derecho por valor del siete (7%) por ciento, del total de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 940.619,89).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3255254563fddec0756083d607da138c228e1e848a5c71ce4e2b699230c703b

Documento generado en 09/11/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica